



Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida invocada por el área jurídica de la Reclusión de Mujeres – EPMSM Bucaramanga, en favor de ZOILA FERREIRA RIOS identificada con C.C. 37.555.383, quien se encuentra en prisión domiciliaria por razón de la presente causa en la CARRERA 6 NO. 28-48 CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT - TORRE 4 APTO 101 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

La antes mencionada cumple pena de 30 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de ocho (08) meses, impuesta el 13 de octubre de 2020 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallada responsable del punible de peculado por apropiación, en concurso con contrato sin cumplimiento de requisitos legales y falsedad ideológica en documento público. En la sentencia condenatoria, se le impuso además la inhabilitación intemporal de que trata el art. 122 de la Constitución Política.

1. DE LA REDENCION DE PENA

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18787581	01/08/2022	31/01/2023	1008	TRABAJO	1008	63
TOTAL REDENCION						63

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	25/02/2021 a 27/03/2023	BUENA



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

1.2 Las horas certificadas le representan a la sentenciada 63 días (**2 meses 3 días**) de redención, atendiendo que su conducta en el cumplimiento de la prisión domiciliaria ha sido calificada como buena y su desempeño en el trabajo realizado sobresaliente, de acuerdo con las certificaciones emitidas por parte de la Directora del CPMSM Bucaramanga, y conforme a lo preceptuado en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

2. DE LA PENA CUMPLIDA

2.1 El área jurídica del penal allegó el día de hoy cómputos para redención de pena, solicitando el estudio de la libertad de la sentenciada por pena cumplida.

2.2 Se tiene que por cuenta de este proceso ZOILA FERREIRA RIOS fue capturada el 23 de febrero de 2021 por lo que a la fecha ha estado privada de la libertad en su domicilio 25 meses 6 días, que sumando a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 3 meses 21.5 días del 28 de noviembre de 2022 y 2 meses 3 días en el presente auto, arroja un total de penalidad efectiva de 31 meses y 0.5 días.

2.3 Teniendo en cuenta que como se mencionó en la parte considerativa de esta providencia, la pena a cumplir por parte de FERREIRA RIOS es de 30 meses, es claro que a la fecha esta se ha cumplido y en consecuencia imperioso resulta ordenar su libertad inmediata.

2.4 Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el CPMSM BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si la penada tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarla a disposición de quien lo solicita.

2.5 En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Teniendo en cuenta lo anterior, declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra de la ajusticiada y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

2.6 No obstante lo anterior, se mantendrá incólume la inhabilitación impuesta por el juzgado fallador a ZOILA FERREIRA RIOS, respecto de las prohibiciones que establece el art. 122 de la Constitución Política, de forma intemporal.

2.7 A la ejecutoria de esta decisión, se procederá a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

2.8 Por intermedio del CSA de estos juzgados líbrense las comunicaciones pertinentes para la devolución de la caución (fl. 29) que prestó la sentenciada en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, para la materialización del subrogado de prisión domiciliaria que le fue otorgado por el juzgado que emitió la sentencia condenatoria en su contra.

2.9 Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER 2 meses 3 días de redención de pena a ZOILA FERREIRA RIOS por las labores realizadas conforme al permiso de trabajo que se le otorgó mientras cumplía prisión domiciliaria.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: ORDENAR la LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA de la sentenciada, conforme a los expuesto en la parte motiva del presente auto. Para ello, librese boleta de libertad ante el CPMSM Bucaramanga.

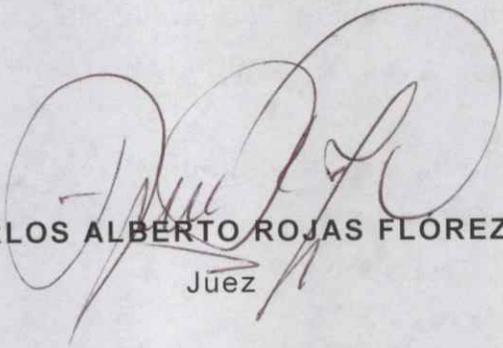
TERCERO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados lo dispuesto en el numeral 2.8 de la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: MANTENGASE incólume la inhabilitación impuesta por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga a ZOILA FERREIRA RIOS, respecto de las prohibiciones que establece el art. 122 de la Constitución Política, de forma intemporal.

QUINTO: ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez



BUCARAMANGA, VEINTIOCHO (28) MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

BOLETA DE LIBERTAD No. 034

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CPMSM BUCARAMANGA**, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INCONDICIONAL A PARTIR DE LA FECHA A LA PL **ZOILA FERREIRA RIOS** IDENTIFICADA CON C.C **37.555.383** PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SU LUGAR DE RESIDENCIA (PRISIO DOMICILIARIA) BAJO VIGILANCIA DE ESE PANOPTICO.

N.I. 33855 RAD. 68001.60.08.828.2013.01360

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA SE LE CONCEDIÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, POR TANTO, EL PENAL ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

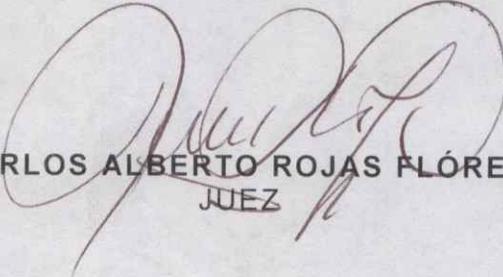
JUZGADO: NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2020

DELITO: PECULADO POR APROPIACION, CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO

PENA: 30 MESES DE PRISIÓN

CAPTURADA: 23 DE FEBRERO DE 2021


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ

